

## FALLO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ

VISTO:
En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente Nº 817.471
- T.C Año 2016 caratulado: "CUENTA ESPECIAL FÓNDO PROVINCIAL
DE PROTECCION AMBIENTAL - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016", de
que:
RESULTA:
I) Que la mencionada Cuenta Especial fue creada por Ley Nº 2658 de
fecha 10 de julio de 2003, promulgada por el Decreto Nº 1969/2003 y
reglamentada por Dto. Nº 007/06 del 04 de enero de 2006. Dicha Ley
tiene como objetivo Evaluar el impacto ambiental que actividades
proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados
puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la
calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales culturale
existentes en la provincia. El objeto de la Cuenta Especial es solventa
los gastos que demanden las actividades de contralor tendientes o
verificar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, en cado
etapa de Ejecución de un proyecto, incluido el abandono o cierre de
la actividad
El fondo se integra con:
<ul> <li>El monto recaudado por la aplicación de una tasa que fijara la</li> </ul>
autoridad de aplicación a cargo del proponente del proyecto
programa o emprendimiento que genere un impacto ambiental, sero
abonada por única vez al momento de la presentación del Estudio
de Impacto Ambiental. Dicha tasa será variable en función de l
Categoría asignada al proyecto.
En el caso que la vida útil del proyecto o actividad supere el plazo

III) Que el Movimiento de Fondos tuvo la siguiente evolución:\_

Saldo Ejercicio Anterior			\$ 54.575.979,30
INGRESOS	_		\$ 128.541.459,42
PRIMER TRIMESTRE		\$ 5.231.673,23	
SEGUNDO TRIMESTRE		\$ 21.857.938,49	
TERCER TRIMESTRE		\$ 70.519.840,97	
CUARTO TRIMESTRE		\$ 30.932.006,73	
<u>EGRESOS</u>	-		\$ 17.518.334,24
PRIMER TRIMESTRE		\$ 0,00	
SEGUNDO TRIM.	ig .	\$ 0,00	
TERCER TRIM.		\$ 0,00	
CUARTO TRIM		\$ 17.518.334,24	
* Devoluciones	\$ 14.911.610,41	r. •	- 1
* Transferencias a Cta 01-	\$ 2.606.723,83		i e
293961-5			
SALDO QUE SE TRANSFIERE			\$ 165.599.104,48

**IV)** Que a fojas 180/187 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes



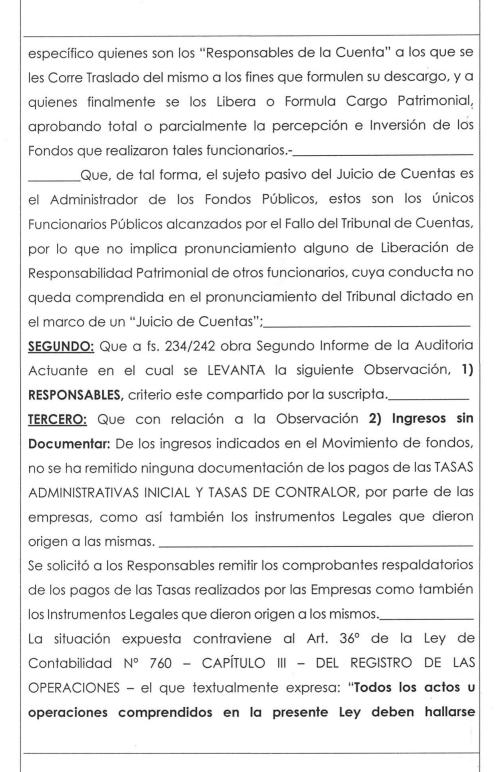
títulos: 1) RESPONSABLES, 2) INGRESOS, 3) EGRESOS SIN DOCUMENTAR, 4) RESGISTRACIONES EN EL LIBRO BANCO, 5) RENDICIONES DE CUENTAS.-V) Que a fojas 188/190, obra Resolución N° 303-T.C.- 20, en la cual se procede a Correr Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y a los actuales, a fin que procedan a dar respuesta a las Observaciones realizadas. VI) Que a fojas 200/218 obra documentación presentada por los Responsables que hacen a la Resolución Nº 303-T.C.-20.-\_\_\_ VII) Que a fojas 245 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º de la Ley Nº 500 T-O – Dto Nº 662/86, en condiciones de dictar sentencia, remitiendose las mismas a la Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO, a efectos de proyectar Fallo, conforme lo normado en el Artículo 43º in-fine de la Ley N° 500, quien dijo:\_\_\_ CONSIDERANDO: **PRIMERO**: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; sonforme lo ordena el Art. 41º de la Ley Nº 500;\_

Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto
anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio
respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos $\gamma$
Egresos) en cada una de las Partidas; siendo el Estudio y análisis en
este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;
Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el
Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área,
procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones
presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo
documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva
Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo
siguiendo los parámetros de su Técnica Contable;
Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe
al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su
completitividad para respaldar la Erogación, esto es, que obre el
Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación
Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo
documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal
documentación, procede el Auditor a formular Observación;
Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer
Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las
Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal,
quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio,
a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o
ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen
corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un
Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe
sometido para la Consideración y Fallo del Tribunal;



## Tribunal de Cuentas

Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de
verificación particular por el Auditor Designado y que a posteriori se
considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser
considerada por el mecanismo del Juicio Ádministrativo de
responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el
Artículo 56° de la Ley N° 500;
Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto
a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance
subjetivo del presente Fallo;
Que la Responsabilidad Patrimonial del funcionario público y
que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la
responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de
Fondos Públicos;
Que esta responsabilidad, es analizada en el marco
normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de
Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis
se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro
lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de
carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del
Juicio Administrativo de Responsabilidad;
Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto
contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y
Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se
haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir,
Pagar, Administrar o custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de
pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad;
Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de
Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo





respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y Se dejó constancia que el incumplimiento de esta Observación podría hacer Responsables de sanciones a los funcionarios involucrados. Los Responsables en sus descargos dicen: "Esta dirección Provincial de Administración, se encuentra avocada a presentar la documentación requerida, la cual será presentada a la brevedad". Al momento de la elaboración del Segundo Informe los Responsables no remitieron los comprobantes respaldatorios solicitados, por lo cual. Se mantiene la Observación. Se considera pertinente la aplicación de Multa prevista en el Artículo 19° de la Ley N° 500, inc. e) por incumplimiento del Art. 20º de dicha Ley, a las Responsables: Directora Provincial de Administración M.S.G.G, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Directora General de Tesorería del M.S.G.G, Sra. Alejandra Andrea TRIVIÑO DNI (24.336.440), y Directora General de Tesorería del M.S.G.G, Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961).\_\_ CUARTO: Que con relación a la Observación 3) EGRESOS SIN **DOCUMENTAR:** De los Egresos indicados en el Movimiento de Fondos, no se había remitido ninguna documentación respaldatoria de la aplicación de estos por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 17.518.334,24), conformados de la siquiente manera:\_\_

FECHA	ORDEN	IMPORTE
6/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 14.911.610,41
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 655.940,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 300.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 267.873,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 164.136,63
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 279.394,20
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 203.352,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 236.028,00
	TOTAL	\$ 17.518.334,24

Se solicitó a los Responsables remitir la documentación respaldatoria de los Egresos sin Documentar, señalados anteriormente.\_ Tal situación contraviene al ARTÍCULO 36° de la Ley de Contabilidad N° 760 - CAPÍTULO III - DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES - el que textualmente expresa "Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento."\_ Se dejó constancia que el incumplimiento de esta observación podría hacer responsables patrimonialmente a los funcionarios involucrados, por la suma mencionada.\_\_ Los Responsables en sus descargos dicen: "se adjunta antecedentes relacionados con los Egresos sin documentar, siendo las mismas devoluciones. Se adjunta comprobante de los mismos".-\_ En la documentación remitida en los descargos por los Responsables se pudo constatar la devolución de la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.911.610,41) a través del comprobante de



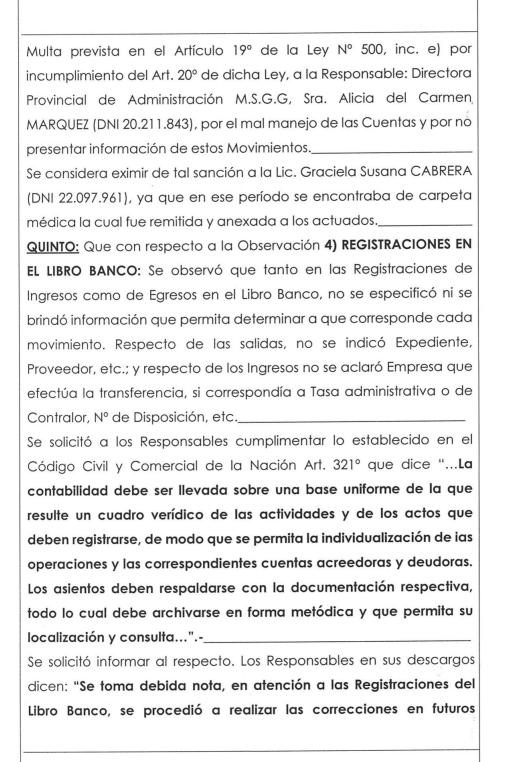
## Provincia de Santa Cruz Tribunal de Cuentas

transferencia emitida por el Banco Santa Cruz S.A y también vía Auditoría Delegada se pudo obtener la planilla de devolución de los fondos a la Tesorería General de la Provincia quedando egresos pendientes de rendición que a continuación se defallan:\_\_\_\_\_\_

FECHA	ORDEN	IMPORTE
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 655.940,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 300.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 267.873,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 164.136,63
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 279.394,20
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 203.352,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 236.028,00
,,	TOTAL	\$ 2.606.723,83

A través de información provista por el Banco Santa Cruz S.A por pedido de la Responsable, Lic. Graciela Susana CABRERA y remitida a este Tribunal cuya Nota fue adjuntada al Expediente, se pudo constatar que todos las transferencias realizadas de la Cuenta Especial "Fondo Provincial de Protección Ambiental" – Ley N° 2658 tuvieron como destino la Cta. Cte. 01- 29396-5, abierta en Banco Santa Cruz S.A dicha cuenta pertenece al Ministerio Secretaria General de la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz. Se desconoce los motivos de las transferencias entre cuentas ya que no se presenta descargo sobre ello. Las mismas representan una utilización indebida de las Cuentas Corrientes, dado que cada una de ellas tiene un destino específico.

No obstante ello no se observó Perjuicio Patrimonial para el Estrado ya que los Fondos se transfirieron a otra Cuenta perteneciente al Ministerio Secretaria General de la Gobernación, atento a ello, Se mantiene la Observación. Se considera pertinente la aplicación de





Ejercicios en forma mancomunada con la Auditoría Delegada. Por lo que se realizaron las observaciones al área correspondiente tomando los procedimientos para poder en un todo de acuerdo a lo requerido por su órgano de Control ". Por lo expuesto: Se mantiene la Observación. Se recomienda a los Responsables cumplimentar lo solicitado en las normas vigentes para Ejercicios futuros.\_ SEXTO: Que con respecto a la Observación. 5) RENDICIONES DE CUENTAS: Se observó que las Rendiciones remitidas al Servicio de Rendiciones de Cuentas no cumplimentaban con lo establecido en el Decreto 08/80 en su Artículo 32º:\_ "...II) DE LOS CARGOS Y CUENTAS A RENDIR: \_\_ Las cuentas especiales deberán ajustarse para la presentación de las Rendiciones de Cuentas a su Ley de creación. En caso de no contemplarse tal situación, deberán ser elevadas trimestralmente dentro de los sesenta (60) días, independientemente de convenir otro sistema de verificación de acuerdo a las normas que establezca el Tribunal de Cuentas.-III) DE LA INSTRUMENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS:\_\_ 1) Deberá presentarse, separado por partida principal, en original, sin raspaduras ni enmiendas, redactada a máquina, con tinta o bolígrafo y excepcionalmente en lápiz tinta.\_ Se ordenará de la siguiente forma, un primer legajo con:\_ a) Nota de elevación\_ b) Balance\_ c) Planillas discriminativas de las inversiones\_\_\_ DE d) Constancias de retenciones de Tesorería General y boletas de depósitos correspondientes a las devoluciones efectuadas\_

Por legajo separado, numerados y con las especificaciones del
cargo, se presentarán los comprobantes. Cada legajo no podrá
contener más de cincuenta (50) fojas y no podrá en ningún caso el
legajo sobrepasar las setenta y cinco (75) fojas
Los comprobantes deberán estar cosidos, comprobándose previo a
la remisión, que ninguna foja esté suelta o que sea posible su
sustracción sin producir daño notable en la rendición
2) Las rendiciones de las Partidas Principales "Bienes y Servicios
no Personales" y "Bienes de Capital" contendrán por lo menos,
lo siguiente:
a) Nota de Pedido
b) Resolución de Compra
c) Orden de compra
d) Factura
e) Constancia de la Recepción de la mercadería
f) Orden de pago
3) Los comprobantes que signifiquen inversión patrimonial de
acuerdo a la reglamentación sobre patrimonio, deberán elevar
adjunta una copia de la planilla de "Alta Patrimonial"
4) Todos los comprobantes de prestación de servicios o fletes,
deben acompañarse del recibo de conformidad por el trabajo
realizado
5) Toda aprobación de un contrato debe venir acompañado por
una copia del mismo, autenticado por el Director General de
Administración"
Se solicitó a los Responsables informar al respecto y remitir toda la
documentación respaldatoria que fuera mencionada en los puntos
precedentes
, a * 3



Los Responsables en sus descargos dicen: "se toma debida nota, se informa que se procedió a rendir la documentación requerida, y al ser una Cuenta Especial el servicio de rendiciones por ese Organo de Control. Se adjunta cierre de cuenta, para su conocimiento. Igualmente, se adjunta Decreto N° 2154/16 de fecha 04/11/2016, mediante el cual se incorpora a partir del día 1ª Noviembre del año 2016, a la estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud y Ambiente, la Estructura Orgánica Interna y Seccional de la entonces Subsecretaría de Medio Ambiente, y Decreto Nº 0876/17, de fecha 02/10/2017, mediante el cual se transfiere a partir del día de la fecha los bienes de uso detallado en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente desde la Jefatura de Gabinete de Ministros – ITEM: Subsecretaría de Medio Ambiente, al ANEXO Ministerio de Salud y Ambiente – ITEM: Secretaria de Ambiente." Por lo expuesto. Se mantiene la Observación. Se recomienda a los Responsables dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 08/80 en su Artículo 32º en futuros Ejercicios.\_

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta las Observaciones realizadas, esta Vocalía Jurisdiccional considera que la Multa a aplicar a la Responsable, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Directora Provincial de Administración M.S.G.G., sea por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) y a las Responsables Sra. Alejandra TRIVIÑO DNI (24.336.440), y Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), Directoras Generales de Tesorería M.S.G.G., por un importe de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a cada una de las Prencionadas.

OCTAVO: Que, no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía vota or la Aprobación de la Rendición de Cuentas con aplicación de

MULTA y RECOMENDACIONES a las Responsables. El Sr. Presidente <b>Dr.</b>
Carlos Javier RAMOS y las Vocales Dra. María Matilde MORALES y Dra.
Romina Fernanda GAITAN adhieren al voto por lo que se acuerda
dictar la siguiente:
SENTENCIA:
POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA
CRUZ:
RESUELVE:
PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de los Fondos de la
Cuenta Especial "FONDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL" -
JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016", en el que se verificaron a) Saldo
Ejercicio Anterior por PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES
QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE
CON TREINTA CENTAVOS (\$ 54.575.979,30) b) Ingresos Totales por
PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN
MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS
CENTAVOS (\$ 128.541.459,42); c) Egresos Totales por PESOS DIECISIETE
MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y
CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 17.518.334,24). Se
determinó al Cierre del Ejercicio, un <b>Saldo</b> de <b>PESOS CIENTO SESENTA</b>
Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO
CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$ 165.599.104,48) el
que debidamente Certificado y Conciliado se transfiere al próximo
Ejercicio
SEGUNDO: APLICAR MULTA de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) a la
Responsable del Ejercicio, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI



20.211.843), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos, TERCERO y CUARTO del Considerando.\_ TERCERO: APLICAR MULTA de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a cada una de las Responsables del Ejercicio: Sra. Alejandra Andrea TRIVIÑO (DNI 24.336.440), y Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en el punto TERCERO Considerando. **CUARTO: RECOMENDAR** a los actuales Responsables tener en cuenta para futuros Ejercicios lo expresado en los puntos QUINTO y SEXTO del considerando, y actuar en consecuencia.\_ QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el resuelve SEGUNDO y TERCERO deberá ser abonada por las Responsables dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente Nº 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500 - CUIT 30-67367443-3 - CBU 86000110800034238018 debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes.\_ SEXTO: LIBERAR de Responsabilidad a los Responsables del Ejercicio en estudio: Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Sra. Alejandra Andrea TRIVIÑO DNI (24.336.440), y Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), en atención a lo actuado.\_\_ SEPTIMO: NOTIFICAR a los Responsables del período y actuales. COMUNICAR a la Sra. Ministro Secretaria General de la Gobernación; al Sr. Ministro de Salud y Ambiente y a la Sra. Contadora General de la Provincia. HACER SABER a la Auditoría de Cuentas Especiales y a la dirección Provincial de Administración de este Organismo. CEDASE a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la

devolución de la documentación examinada. DÉJESE constancia en el Registro de Actas de Acuerdos, y cumplido:  ARCHIVESE.  EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN ÉL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL  DRA. YANINE SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MÍ:  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL  TRIBUNAL DE CUENTAS
ARCHIVESE.  EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:
EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN ÉL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL  C.P.N KARINA  C.P.N KA
ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y  UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO  CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -  PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA  FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; Y  C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL  DRA. YANING ELVIA GRIBAUDO  TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:  C.P.N KARINA MURCIA  SECRETARIA GENERAL
UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL
CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL  DRA. MARIA MATILDE-MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL
PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL  DRA. MARIA MATILDE MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MÍ:  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL  C.P.N KARINA MURCIA SECRETARIA GENERAL
DRA. MARIA MATILDE-MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIMA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:  C. P.N KARIMA MURCIA SECRETARIA GENERAL
DRA. MARIA MATILDE-MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIMA SELVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIMA SELVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:  C.P.N KARIMA MURCIA SEDRETARIA GENERAL
DRA. MARIA MATILDE-MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIME SILVIA GINBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIME SILVIA GINBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIME SILVIA GINBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MÍ:  C. P. N. KARIMA MURCIA SECRETARIA GENERAL
DRA. MARIA MATILDE MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIMA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  DRA. YANIMA SILVIA GRIBAUDO TRIBUNAL DE CUENTAS  ANTE MI:  C.P.N KARIMA MURCIA SECRETARIA GENERAL